

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO

22 de Junio del dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2011 – 00095- 00
Demandante	Diana Carolina Acevedo Ocampo
Demandado	Sigifredo Acevedo Izquierdo
Asunto	Entrega de títulos.
Auto No.	653

1. OBJETO

Pronunciarse acerca de la misiva allegada por el Juzgado 1Civil Municipal de Cartago, de terminación de proceso ejecutivo 2012-00480, el cual se decretó medida cautelar de embargo de remanentes

2. HECHOS Y CONSIDERACIONES

Mediante Auto No. 380 del 28 de marzo del año en curso, se dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar, la cual fue comunicada ante el pagador COLPENSIONES mediante el Oficio No. 205 del 12 de abril del 2022, de igual forma mediante oficio No. 206 del 18 de abril, recibido con fecha 18 del mismo mes y año se le comunico al Juzgado Primero Civil municipal de Cartago, que se deja a su disposición el remanente de las sumas de dinero embargadas dentro del proceso 2012-00480 por la suma de (\$860.545).

A pesar de lo arriba anotado, tanto la entidad COLPENSIONES, como el Juzgado antes mencionado, guardaron silencio, y en el caso de la entidad COLPENSIONES, continuó descontados dineros al ejecutado, quien dio a conocer la situación e inclusive insto al despacho a la devolución de los dineros descontados, de ahí que mediante auto No. 605 de 08, se reiteró a COLPENSIONES sobre el levantamiento de la medida cautelar por parte de este despacho de embargo de la pensión en proporción del 50%, así como también se negó la entrega de los dineros depositados posterior a la terminación en el



entendido que existía una medida cautelar de embargo de remantes, decisiones que nuevamente fueron comunicadas.

Ahora bien, con fecha 17 de junio del 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal, mediante oficio No. 714, da a conocer que el proceso 2012-00480, se dio por terminado de manera oficiosa por la figura de desistimiento tácito, por auto No. 773 del 06 de marzo de 2017, donde se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, este despacho ordenara la entrega de los dineros que reposan en la cuenta del despacho judicial a cuenta del proceso que nos ocupa al entonces ejecutado, a partir del auto que dio por terminado el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR LA ENTREGA al señor SIGIFREDO ACEVEDO IZQUIERDO de los títulos judiciales que se encuentra depositados y los que se llegaren a depositar, posterior a la ejecutoria del Auto No. 380 del 28 de marzo del 2022.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 114

Cartago, 23 de Junio del 2022

LUIS EDUARDO ARANGO JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02e75454e4fe9e3c841c033750f6faa51d38b3697715d65c051b9cbc7c66554**

Documento generado en 22/06/2022 07:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>